



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;

Que, el artículo 31 de la Carta Magna expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, *garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República *establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados *deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.*

Que, el artículo 240 de la Carta Política establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República *dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata de las competencias exclusivas del Gobierno municipal, determina *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Que, el artículo 314 de la Constitución señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, los incisos primero y segundo del artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *expresa los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.*

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";

Que, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), *señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.";

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en sesiones Ordinarias de fechas 19 y 26 de agosto del 2016, aprobó la ORDENANZA QUE RECONOCE Y LEGALIZA LAS LOTIZACIONES COMO BARRIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Que, con Informe Técnico No. 010-DGP-GADMCJS, de 21 de agosto del 2018, el Director de Planificación emitió el Informe de Factibilidad conforme lo establece el Art. 9 de la ORDENANZA QUE RECONOCE Y LEGALIZA LAS LOTIZACIONES COMO BARRIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Que, con Resolución N° 135-2011-C-GADMCJS, el Concejo Municipal de la Joya de los Sachas, en sesión ordinaria de fecha 08 de julio del 2011 aprobó la Lotización “VALLE HERMOSO I”.

Que, con Resolución N° 197-2010-C-GADMCJS, el Concejo Municipal de la Joya de los Sachas, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2010 aprobó la Lotización “VALLE HERMOSO II”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE BARRIO VALLE HERMOSO.

Artículo 1.- Creación del Barrio.- Se aprueba la creación del Barrio “VALLE HERMOSO”, conformado por las Lotizaciones, **Valle Hermoso I** y **Valle Hermoso II**, ubicado en la parroquia y cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Gestión de Planificación.

Artículo 2.- Del plano.- Las lotizaciones que conforman el Barrio “VALLE HERMOSO” son las determinadas en el plano propuesto de consolidación del barrio, el mismo que forma parte integrante e inseparable de esta ordenanza.

Artículo 3.- Datos técnicos.- El Barrio “VALLE HERMOSO”, está ubicado en el área urbana; zona N°01 sector N°14, de la Parroquia y cantón la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; conformado de la siguiente manera:

Lotización:	Lotes
Valle Hermoso I	125
Valle Hermoso II	109
TOTAL DE PREDIOS:	234



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Modificación Catastral.- Se dispone a la Dirección de Gestión de Planificación para que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, proceda actualizar en el catastro haciendo constar a los predios de las lotizaciones; **Valle Hermoso I y Valle Hermoso II.**

SEGUNDA: Nuevas Escrituras.- En el caso de transferencia de dominio de los predios de las lotizaciones, Valle Hermoso I, Valle Hermoso II, los contratantes deberán hacer constar en las respectivas escrituras que los predios son parte del Barrio "**VALLE HERMOSO**", lo cuál debe ser observado obligatoriamente por el Registrador de la Propiedad.

TERCERA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza las lotizaciones, Valle Hermoso I y Valle Hermoso II, serán referidos únicamente como Barrio "**VALLE HERMOSO**".

CUARTA: Para la implementación de los servicios básicos en el nuevo Barrio "**VALLE HERMOSO**", se deberá cumplir el porcentaje de nivel de ocupación (complementación del 51% al 75 %), conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la ORDENANZA QUE RECONOCE Y LEGALIZA LAS LOTIZACIONES COMO BARRIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

QUINTA: La creación del Barrio "**VALLE HERMOSO**" aprobada en esta ordenanza, no significa el reconocimiento de las construcciones informales existentes, y tampoco constituirá título traslativo de dominio, ni modo de adquisición del derecho de propiedad, según lo dispuesto en el párrafo sexto del Artículo 10, de la ORDENANZA QUE RECONOCE Y LEGALIZA LAS LOTIZACIONES COMO BARRIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal.

SEGUNDA: Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 12 días del mes de octubre del año 2018.

Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL



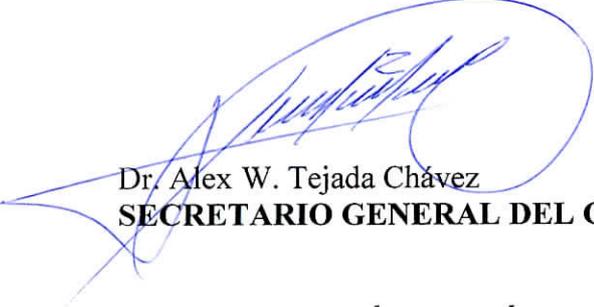


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE BARRIO VALLE HERMOSO**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas 05 y 12 de octubre del año 2018, lo certifico.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

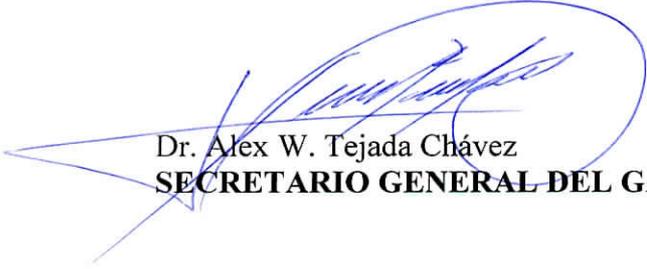


RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 16 días del mes de octubre del año 2018, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE BARRIO VALLE HERMOSO**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.


Elgo. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 16 días del mes de octubre del año 2018.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

